

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2014-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 24 de Enero del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI, que suscribe;

VISTO: El Informe Legal N° 005-2014- MPMC-J/OAJ, de fecha 23 de Enero del 2014, emitido por el Asesor Legal de la entidad y el escrito de fecha 25 de noviembre del año 2013, presentado por el representante de la Empresa Cooperativa Agraria Cacaotera ACOPAGRO LTDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL de fecha 30 de octubre del 2013, se impone sanción a la Empresa Cooperativa Agraria Cacaotera ACOPAGRO LTDA, con la imposición de una multa de S/. 3,750.00 (tres mil setecientos nuevos soles), por la infracción del ítem B – 151 por instalar, pintar anuncios y/o publicidad exterior en fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente. Para tiendas comerciales, entidades financieras cooperativas agroindustrias hoteles restaurantes clubes campestres centros de esparcimiento, discotecas, bares, pub, empresa de transportes, locales de acopio de granos y/o semillas en general, empresas de servicios, empresas de radio y televisión de señal abierta y cable, tiendas de ventas de autos, motos y autopartes para la agroindustria sin perjuicio de la regularización. Sin la correspondiente Autorización Municipal dentro de la jurisdicción de Mariscal Cáceres;

Que, mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2013, el representante de la Empresa Cooperativa Agraria Cacaotera ACOPAGRO LTDA interpone recurso de apelación en contra de los alcances de la Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL, argumentando que: la multa no es acorde con la realidad socioeconómica y no es acorde con el principio de razonabilidad, asimismo la resolución de multa no cumple con los requisitos mínimos de una resolución de sanción, así también señala en su recurso de apelación que: se ha vulnerado su derecho a la defensa, y a los principios de legalidad y del debido procedimiento, por cuanto no se consideró el plazo para que la empresa ACOPAGRO, pueda realizar el pago y ser objeto del beneficio del descuento del 50%, también refiere que la Gerencia de Autorizaciones y Comercialización no existe físicamente, que el Manual de Organizaciones y Funciones no fue aprobado mediante Ordenanza Municipal, por consiguiente los actos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico son nulos de pleno de derecho, entre otros argumentos;

De la potestad sancionadora de la Administración Pública en este caso representada por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres

Que, La potestad sancionadora es aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad;



De los principios del procedimiento administrativo sancionador

Que, el artículo 230 de la ley 27444, establece que la potestad sancionadora del Estado se encuentra regida adicionalmente por diez principios (sin perjuicio de los 16 principios del procedimiento administrativo contemplados en el art. IV del Título Preliminar), referidos al aspecto correspondientes a la determinación de las conductas constitutivas de infracción administrativa y las consecuencias aplicables en disposiciones de carácter normativo, como en aquello vinculado en la aplicación de las mismas en cada caso concreto, así tenemos los siguientes principios:

- Legalidad
- Debido procedimiento
- Razonabilidad
- Tipicidad.
- Irretroactividad
- Concurso de Infracciones
- Continuación de Infracciones
- Continuación de infracciones
- Causalidad
- Presunción de licitud



Que, los principios señalados en el párrafo precedente deben observarse obligatoriamente en todo procedimiento administrativo sancionador, toda vez que a través de ellos la administración pública impone su potestad sancionadora y a la vez garantiza a los administrados, el respeto al derecho del debido procedimiento de todos los sujetos que intervienen a todo procedimiento administrativo sancionador, su omisión puede ocasionar la grave afectación del derecho a la defensa de los administrados o en su defecto un abuso del poder coercitivo de la administración pública;

Del Principio de Tipicidad

Que, el numeral 4 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 principio de Tipicidad prescribe que: *Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria;*

Como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina . . . "el principio Tipicidad exige el cumplimiento de tres aspectos concurrentes : i) La reserva de ley para la descripción de aquellas conductas pasibles de sanción por la administración; ii) La exigencia de certeza o exhaustividad suficiente en la descripción de las conductas sancionables constitutivas de las infracciones administrativas, iii) La interdicción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de los supuestos descritos como ilícitos (desde el punto de vista concreto, la tipificación es de interpretación restrictiva y correcta)", por lo que . . . "no será satisfactorio con el principio de Tipicidad que la Autoridad Administrativa subsuma la conducta en cualquiera de los siguientes casos: i) Cuando la descripción normativa del ilícito sea genérica o imprecisa, de modo que no pueda apreciarse verosimilmente cuál es la conducta sancionable; ii) Cuando la descripción normativa del ilícito contenga algún elemento objetivo o subjetivo del tipo que no se haya producido en el caso concreto¹";



¹ MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"; Gaceta Jurídica; Lima - Perú. 6ta e.d, 2007, pp. 654.



De la sanción impuesta al representante de la empresa ACOPAGRO

Que, la sanción impuesta a la Empresa Cooperativa Agraria Cacaotera ACOPAGRO LTDA, se encuentra prevista en el ítem B – 151 por instalar, pintar anuncios y/o publicidad exterior en fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente. Para tiendas comerciales, entidades financieras cooperativas agroindustrias hoteles restaurantes clubes campestres centros de esparcimiento, discotecas, bares, pub, empresa de transportes, locales de acopio de granos y/o semillas en general, empresas de servicios, empresas de radio y televisión de señal abierta y cable, tiendas de ventas de autos, motos y autopartes para la agroindustria sin perjuicio de la regularización. Sin la correspondiente Autorización Municipal dentro de la jurisdicción de Mariscal Cáceres. La negrita y subrayado es agregado;

Que, ahora bien la conducta o infracción impuesta a la Empresa ACOPAGRO E.I.R.L se encuentra prevista en el RASA - Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas, empero el procedimiento de obtención de autorización municipal por instalar, pintar anuncios y/o publicidad exterior en fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente. Para tiendas comerciales, entidades financieras cooperativas agroindustrias hoteles restaurantes clubes campestres centros de esparcimiento, discotecas, bares, pub, empresa de transportes, locales de acopio de granos y/o semillas en general, empresas de servicios, empresas de radio y televisión de señal abierta y cable, tiendas de ventas de autos, motos y autopartes para la agroindustria sin perjuicio de la regularización, no se encuentra previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

Que, ahora bien resulta irracional la imposición de una infracción a cualquier administrado, si previamente no he establecido cual es el procedimiento para la obtención de la licencia o autorización municipal con la cual no puede ser objeto de sanción administrativa, ello quiere decir si no existe un procedimiento como el caso de la autorización para la colocación de anuncios prevista en el ítem B – 151 del RASA, sin que previamente dicho procedimiento se encuentre previsto en el TUPA de la entidad u otro documento de gestión;

De la Nulidad de Oficio

Que, ahora bien de conformidad con lo señalado en el presente informe legal se advierte que la Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL, ha incurrido en causal de nulidad la cual debe ser declarada de oficio, por cuanto se ha incurrido en la causal establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y de conformidad con los alcances del Artículo 202° de la precitada norma, se debe emitir el respectivo acto administrativo disponiéndose la nulidad de oficio de la Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL;

De las medidas correctivas

Que, de lo señalado en el párrafo precedente se advierte que por un lado se impuso una sanción sin que la conducta a sancionarse haya sido previamente reglamentada o prevista en los documentos de gestión (TUPA), es por ello que por única vez se debe llamar la atención al Gerente de Desarrollo Económico Local a efectos de que previo a la imposición de una sanción verifique si previamente la conducta se halla prevista en los documentos de gestión;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que el procedimiento para instalar, pintar anuncios y/o publicidad exterior en fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente. Para tiendas comerciales, entidades financieras cooperativas agroindustrias hoteles restaurantes clubes campestres centros de esparcimiento, discotecas, bares, pub, empresa de transportes, locales de acopio



de granos y/o semillas en general, empresas de servicios, empresas de radio y televisión de señal abierta y cable, tiendas de ventas de autos, motos y autopartes para la agroindustria sin perjuicio de la regularización, no se encuentra previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por lo tanto la Gerencia de Desarrollo Económico y Local deberá de emitir el respectivo informe a efectos de incorporar dicho procedimiento en el TUPA de la entidad y/o emitir norma municipal que regule tal actividad;

De los demás puntos advertidos por el impugnante en su escrito de fecha 25 de noviembre del 2013

Que, en prima facie se debe precisar que los documentos de gestión de la entidad tales como el ROF Reglamento de Organizaciones y Funciones, Cuadro Analítico de Personal CAP por su naturaleza fueron aprobados por la respectiva ordenanza municipal, mientras que Manual de Organizaciones y Funciones y Presupuesto Analítico de Personal deben ser aprobados mediante Resolución de Alcaldía ello de conformidad con el alcance de la Resolución Jefatural N° 059-77-INAP/DNR que aprobó la Directiva N° 002-77-INAP/DNR denominada "Normas para la Formulación de Manuales de Procedimientos en Entidades Públicas, y la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, norma que establece los procedimientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Analítico de Personal; y los mencionados documentos fueron aprobados mediante la Resolución de Alcaldía N° 766 - 2012 - MPMC-J de fecha 28 de diciembre del 2012, por tanto los argumentos vertidos en relación a la aprobación del MOF resulta irrelevantes frente a lo ya opinado en los ítems precedentes;

Que, en relación a la falta de comunicación sobre los beneficios del pago por la imposición de multa dentro de los 7 días, al respecto el mencionado beneficio se encuentra previsto en la Ordenanza Municipal N° 009 - 2013 - MPMC-J norma que aprueba el RASA de la entidad, norma que fue publicada en el diario de circulación regional y publicada en el portal web de la municipalidad tal y como se encuentra previsto en el Artículo 44° de la Ley N° 27972. Por tanto los argumentos también devienen en infundados;

Acerca de la inexistencia física de la Sub Gerencia de Autorizaciones y Comercialización, al respecto se debe señalar lo siguiente la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres durante la presente gestión edil se ha dedicado a implementar adecuadamente sus documentos de gestión tratando de adecuarlos a las necesidades de la población, toda vez que los anteriores documentos de gestión no se encontraban acordes con la realidad existente en el presente siglo, así se tiene que con la aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad se ha previsto dotar a todas las gerencias de sub gerencias específicas como es el caso de la Sub Gerencia de Autorizaciones y Comercialización, la cual se encuentra en proceso de implementación tanto con personal como con la logística correspondiente, sin embargo a efectos de no dejar en blanco o vacíos legales respecto al cumplimiento del ROF de la entidad, la Gerencia Municipal en aplicación de lo señalado en la Ordenanza Municipal que aprueba el ROF dispuso que todos los Gerentes de cada área cumplan aquellas funciones de las sub gerencias que no se encuentren debidamente implementadas. Por tanto el hecho que la Sub Gerencia de Autorizaciones y Comercialización, no exista físicamente o no cuente con personal, no implica que no se cumplan las funciones establecidas en el ROF de la entidad;

Que, ahora bien ante la Presunta vulneración del Principio de razonabilidad sobre el argumento del costo excesivo de la multa impuesta, dicho argumento debe ser tomada como





"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

mero argumento de defensa toda vez que, el RASA fue aprobado mediante Ordenanza Municipal y la única forma de cuestionar los alcances de la misma es mediante el proceso de Inconstitucionalidad previsto en el Código Procesal Constitucional, asimismo resulta incongruente lo señalado por el impugnante en su recurso impugnatorio, por cuanto la provincia de Juanjui actualmente se encuentra en un auge económico y sobre todo en la explotación de los productos nativos de la zona como son el cacao, el cual tiene un costo representativo que permite la vida holgada de aquellos productores del mencionado producto;

Y por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL, en merito a los argumentos vertidos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recursos impugnatorio de apelación interpuesto por el representante de la Empresa ACOPAGRO EIRL en contra de los alcances de la Resolución de Multa Administrativa N° 001 – 2013 – MPMC-GDEL, por cuanto fue declarado nulo de oficio.

Artículo 3°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Local mayor celo en sus funciones al momento de la imposición de las multas de sanción a los administrados.

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico emita su informe respectivo informe a efectos de incorporar el procedimiento de instalar, pintar anuncios y/o publicidad exterior en fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente. Para tiendas comerciales, entidades financieras cooperativas agroindustrias hoteles restaurantes clubes campestres centros de esparcimiento, discotecas, bares, pub, empresa de transportes, locales de acopio de granos y/o semillas en general, empresas de servicios, empresas de radio y televisión de señal abierta y cable, tiendas de ventas de autos, motos y autopartes para la agroindustria sin perjuicio de la regularización, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y/o emitir norma municipal que regule tal actividad

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, interesado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Ruf
Prof. Renán Saavedra Sandoval
DNI: 00974279
ALCALDE

